

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de la Guerra

Desde que los Ejércitos dejaron de ser mesnadas al servicio de intereses personales o partidistas, convirtiéndose en el brazo armado de la Patria, para defender el honor y el territorio nacional, proteger el orden público y amparar firmemente el cumplimiento de la ley; desde que el Ejército vino a constituir un servicio nacional y ciudadano, ha sido preocupación constante y propósito decidido de los Poderes públicos mantenerlo apartado de los apasionamientos de la política, castigando severamente en el Código la participación de los militares en las agitaciones de la vida pública y dictando frecuentes disposiciones que recuerden los peligros de que las clases militares acudan a la Prensa, pertenezcan a asociaciones o asistan a actos que tengan en algún concepto matiz político, recomendando a las autoridades militares que extremen su celo y vigilancia para evitar hechos que tantos males pueden acarrear a la vida del Ejército y del país.

Harto prolijo sería enumerar todas esas disposiciones que, como las órdenes de 6 de agosto de 1841, 25 de septiembre de 1842, 28 de agosto de 1848, 16 de julio de 1866, 6 de noviembre de 1868, 21 de diciembre de 1869, 4 de febrero de 1875, 7 de febrero de 1876, 23 de noviembre de 1883, 9 de mayo de 1886, 21 de enero de 1887, 28 de diciembre de 1888, 10 de septiembre de 1897 y otras menos importantes, demuestran, de una parte, la lamentable frecuencia con que, por olvido incomprensible de esenciales deberes militares o por transigencias y tolerancias en manifiesta pugna con la disciplina, se han cometido faltas de esta índole sin la debida sanción; y de otra parte, la coincidencia en apreciar siempre el grave peligro de que el Ejército, saliéndose del cauce normal de su actuación, derive a peligrosas intervenciones en los apasionados y revueltos campos de la política.

Con frases que no cabe mejorar en su redacción ni en su elevado espíritu, decía la orden de 6 de noviembre de 1868, que lleva a su pie la firma de

quien, como el General Prim, fué ardiente defensor de las libertades públicas y de los principios democráticos: "Ni para la defensa de la Patria, ni para la guarda de la ley, ni para la seguridad del orden público, el Ejército tiene otra fuerza moral y material que la que le da la unidad de su espíritu y su acción; que esta unidad no tiene otra forma que la de su disciplina, y que las manifestaciones y los actos espontáneos de cualquier género que sean, son su negación más completa y ponen el brazo fuerte de la Nación a merced de las sugerencias de los partidos, de los grupos, acaso de las individualidades que le son más esencialmente hostiles".

Mas, aparte de los peligros que para la vida de la Nación representa la intervención de los militares en la vida política, por la coacción que implica sobre la conciencia de los que jerárquicamente les están subordinados, razón más que suficiente para que se evitara con todo celo, es necesario tener en cuenta el mal que de ellos se sigue para la vida interna de las Instituciones armadas, cuya unidad, armonía y eficiencia, caerían por su base desde el momento en que se admitieran en su seno las discusiones y ardimientos políticos, que, aun por nobles y elevados que sean, resultan siempre llenos de pasión y encono.

La confianza de los diversos y hasta opuestos sectores del país en el Ejército, ha de descansar fundamental y esencialmente, en que su actuación se desenvuelva al margen de la política y ajena por completo a las luchas de la vida pública, viviendo su propia vida dentro de los rígidos y severos principios de la disciplina, para cumplir la elevada misión que tiene confiada con el respeto y la consideración de todos los españoles.

Por ello y con el fin de evitar los graves males que para todos dimanar del olvido de tan sanos y evidentes principios, no ha de limitarse la acción del Poder público a recordar el contenido de disposiciones que no han perdido su fuerza ni vigor y tienen su reflejo en el Código de Justicia Militar, sino que ha de procurar una cumplida efectividad de sus preceptos con la severa aplicación de las sanciones que procedan cuando, con menosprecio u olvido de ellas, quebrante el militar los deberes que le impone su permanencia en el Ejército, adoptando en su consecuencia las disposiciones que dentro siempre de la

ley, contribuyan: primero, a evitar la infracción de preceptos que siempre se han considerado y son efectivamente fundamentales en la vida de las Instituciones armadas; después, a exigir las responsabilidades procedentes a quienes, por lenidad mal entendida, tolerancia o negligencia, consientan las faltas o delitos sin sancionarlos severamente, y, por último, privar de determinadas ventajas y derechos, llegando hasta a la separación del servicio, a aquellos que, por la reincidencia en este género de infracciones, se considere que es perjudicial su continuación en el Ejército.

En atención a las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los militares de cualquier clase y jerarquía, así como sus asimilados y personal de los diversos Cuerpos del Ejército que, no gozando de asimilación militar propiamente dicha, tienen consideración de tal clase a efectos económicos y jurídicos, no podrán pertenecer en ningún concepto ni por motivo alguno, mientras permanezcan en activo, como socios, afiliados o adheridos a ningún Centro, partido, agrupación o sociedad que revista carácter político, ni a ninguna organización o entidad de carácter sindical o societario, tenga o no aquella índole; esta prohibición afectará también a los Oficiales Generales y particulares en situación de reserva.

Los que en la actualidad pertenezcan a los centros, sociedades y entidades que se indican en el párrafo anterior, deberán, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este decreto en la *Gaceta de Madrid*, darse de baja en los mismos; entendiéndose a los efectos jurídicos que este precepto tiene el carácter de una orden concreta y terminante, cuyo incumplimiento producirá las consecuencias legales de la desobediencia, prevenido en el Código de Justicia Militar.

Art. 2.º Transcurrido el plazo que se cita en el artículo anterior, los Jefes de los Cuerpos, Centros y Dependencias del Ejército, requerirán a todo el personal que de los mismos dependa, siempre que tengan por lo menos consideración o asimilación a cualquiera de las categorías del Cuerpo de Suboficiales o a la de sargentos o cabos en propiedad de su empleo, con arreglo a las prescripciones legales actualmente en vigor, para que, personalmente y por escrito, informen sobre el cumplimiento de lo

que previene el artículo primero, cuyo informe, por ser inherente a los deberes que impone al militar su permanencia en el Ejército, tendrá el mismo valor y alcance que los que afectan a asuntos del servicio y, por consiguiente, la inexactitud de su contenido producirá los efectos con arreglo al expresado Código de Justicia Militar.

Este informe expresará haberse dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo primero, o la declaración de no pertenecer como socio, afiliado o adherido a ningún partido, centro, agrupación, sociedad, organización o entidad de las mencionadas en dicho artículo.

Quiénes estén en situación de supernumerarios sin sueldo, carezcan de colocación o pertenezcan a la reserva, deberán remitir el informe antes expresado a los Comandantes Militares del lugar de su residencia, incluso los que estuviesen hospitalizados, quienes lo efectuarán por conducto de los Directores o jefes de los Establecimientos respectivos.

Los jefes de los Cuerpos y Dependencias informarán, por lo que a ellos personalmente concierne, en relación con lo prevenido en el artículo primero, a los Generales jefes de las divisiones, Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos y Comandancias Militares de Baleares y Canarias, de quienes dependan, o a los Superiores del Centro o Servicio a que estén afectos, y estos últimos jefes lo harán al Ministerio.

Los jefes de las divisiones, de las Fuerzas Militares de Marruecos y de las Comandancias Militares de Baleares y Canarias, velarán cuidadosamente por el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, exigiendo con todo rigor las responsabilidades que fueran pertinentes en el orden gubernativo, y dando conocimiento a las autoridades judiciales correspondientes, de los hechos de que pudieran derivarse responsabilidades de orden penal.

Art. 3.º Los militares y personal a que se refiere el artículo primero, cualquiera que sea su clase y graduación, no podrán acudir a la Prensa sobre asuntos del servicio, ni sobre temas o cuestiones de índole política, sindical o societaria, ni de carácter militar, salvo que en este último caso lo hagan desde un punto de vista científico y doctrinal que no envuelva crítica, censura o discusión de las disposiciones legales y reglamentarias que afecten a la organización y funcionamiento del Ejército, o de los proyectos del Gobierno y proposiciones de ley que se presenten a las Cortes.

Independientemente de las responsabilidades de índole penal que pudieran derivarse para los infractores de lo prevenido en el párrafo anterior, las autoridades militares corregirán gubernativamente y con el mayor rigor, dentro de sus atribuciones, los hechos que no fueran originarios de mayores responsabilidades, dando conocimiento a este Ministerio para las resoluciones que, en orden a situación

y destino de los corregidos, fueran pertinentes.

Art. 4.º Queda terminantemente prohibida la asistencia de los militares y personal ya mencionado, a todo género de manifestaciones, reuniones y actos de carácter político o societario, como igualmente a los que, aun no teniendo aparentemente ese carácter, lo signifiquen por el lugar donde se celebren, por los que en él tomen parte o por otras consideraciones o motivos, sea cualquiera su orientación o tendencia.

Las autoridades militares correspondientes adoptarán las medidas gubernativas que procedan en los casos de infracción de lo prevenido en este artículo, sin perjuicio de dar conocimiento a las autoridades judiciales respectivas en el caso de que los hechos fueran constitutivos de delito o falta militar grave y, en todo caso, al Ministerio de la Guerra.

Art. 5.º Los Cuerpos, Centros o Dependencias, no podrán estar suscritos a periódicos políticos o de carácter sindical, cualquiera que sea la ideología que defiendan o el partido a que se encuentren vinculados, debiendo inmediatamente procederse a la baja en las suscripciones de los periódicos o revistas del expresado carácter.

Igualmente se prohíbe a los militares y personal ya dicho que introduzcan ni lean dentro de los cuarteles, Establecimientos y Dependencias del ramo de Guerra, periódicos o revistas del carácter tantas veces mencionado.

Los jefes de Cuerpo, Centro o Dependencia, serán directamente responsables del incumplimiento de este precepto, cuando él sea debido a negligencia o falta de vigilancia por su parte, debiendo sancionar gubernativamente los hechos cuando para ello sean competentes, o, de no serlo, dar conocimiento inmediato a sus superiores para los efectos procedentes.

Art. 6.º Todas las autoridades y jefes militares velarán, con exquisito celo, por el estricto cumplimiento de cuanto se previene en el presente decreto, imponiendo por propio imperio los correctivos que, con arreglo a sus facultades, estén autorizados o dando cuenta, en otro caso, a los que sean competentes para ello, y siempre se consignará, sin excusa alguna, en la documentación militar, todos los correctivos o penas que se impongan por los motivos a que el presente decreto se refiere, de los que además, se dará conocimiento al Ministerio de la Guerra.

Art. 7.º Todo General, jefe, oficial y sus asimilados que por segunda vez, a partir de la publicación de este decreto, fuere corregido judicial o gubernativamente por alguno de los hechos a que el mismo se refiere, quedará privado del derecho a ingreso en la Orden de San Hermenegildo, o será baja si ya perteneciera a ella, perdiendo todos los derechos y pensiones que en la misma hubiere adquirido.

Art. 8.º Los Generales, jefes, oficiales e individuos del Cuerpo de Suboficiales y sus asimilados, y el personal que esté equiparado en consideración a los mismos, siempre que por tercera vez sea sancionado judicial o gubernativamente por alguno de los hechos que este decreto prohíbe, a partir de su publicación, serán sometidos al expediente gubernativo que previenen los artículos 705 y siguientes del Código de Justicia Militar, para acordar, si fuere procedente, la separación de quienes se considere que su continuación en el servicio resulta perjudicial.

Art. 9.º Los preceptos contenidos en los artículos primero, segundo, tercero y cuarto del presente decreto, no serán de aplicación a los militares y sus asimilados que sean Diputados de las Cortes, mientras ostenten la investidura parlamentaria.

Art. 10. El presente decreto se insertará en las órdenes de las divisiones, brigadas, plazas y Cuerpos, dándose lectura del mismo a la tropa y difundiéndose con la profusión necesaria para que llegue a conocimiento de todos cuantos pertenezcan al Ejército.

Dado en Madrid a diecinueve de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN

Accediendo a lo solicitado por el General de brigada D. Manuel de la Vega Zayas,

Vengo en disponer cese en el cargo de segundo Jefe del Estado Mayor Central del Ejército y pase a situación de primera reserva, en la que disfrutará las noventa centésimas del sueldo de actividad, con arreglo a lo que determina la ley de veintiuno de octubre de mil novecientos treinta y uno.

Dado en Madrid a diecinueve de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN

En consideración a lo solicitado por el coronel de Artillería, en situación de retirado, D. Patricio Prieto Llovera, el cual reúne las condiciones exigidas por la ley de cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada, honorario, con los beneficios que otorga la citada ley.

Dado en Madrid a diecinueve de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN

ORDENES**Ministerio de la Guerra****Subsecretaría****SECRETARIA****AMNISTIA**

Circular. Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el comandante Militar de Baleares en escrito de 23 de junio último, acerca de si se encuentran o no comprendidas en la ley de Amnistía de 24 de abril próximo pasado las responsabilidades contraídas a tenor de los artículos 78 y 477 del reglamento vigente de Reclutamiento y reemplazo por quienes hubieren omitido la obligación legal de solicitar la inclusión en el alistamiento, este Ministerio ha resuelto en uso de la facultad que otorga el artículo 14 del decreto de igual fecha de la expresada ley, publicado en el DIARIO OFICIAL núm. 95), que al no estar dichas responsabilidades comprendidas genérica ni específicamente en ninguno de los preceptos de la ley indicada, no procede haber aplicación de sus beneficios a los individuos a que se refiere la consulta de mención que hubiesen incurrido en las aludidas responsabilidades especificadas en la misma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

LIBERTAD CONDICIONAL

Circular. Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el comandante Militar Jefe de la Prisión del Hacho (Ceuta), a favor del recluso de la misma, legionario del Tercio, Manuel Antonio Díaz, condenado a la pena de un año, ocho meses y un día de presidio menor por el delito de robo; teniendo en cuenta la naturaleza de la pena impuesta, circunstancias que en el hecho concurrieron, buena conducta observada, tiempo que lleva cumplido y lo dispuesto en la ley de 28 de diciembre de 1916, dictada para aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de julio de 1914 y el favorable informe de la Asesoría de este Departamento, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto conceder la libertad condicional al recluso mencionado anteriormente Manuel Antonio Díaz.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Jefe de la Penitenciaría Militar de Mahón, a favor del corrigiendo de la misma, soldado procedente del batallón de Montaña núm. 7 Vicente Cuesta Rojo, condenado a la pena de dos años de prisión militar correccional por delito de negligencia; teniendo en cuenta la naturaleza de la pena impuesta, circunstancias que en el hecho incurrieron, buena conducta observada, tiempo que lleva cumplido y lo dispuesto en la ley de 28 de diciembre de 1916 dictada para aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de julio de 1914, y el favorable informe de la Asesoría de este Departamento, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto conceder la libertad condicional al corrigiendo Vicente Cuesta Rojo, mencionado anteriormente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, ha resuelto conceder la pensión anual de 1.200 pesetas, en la plaza de la última orden citada, al General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Fidel Dávila Arrondo, con la antigüedad de 6 de marzo del corriente año, debiendo percibirla a partir de primero de abril siguiente por la Delegación de Hacienda de Burgos, por tener el referido General su residencia en dicha plaza, con arreglo a lo que determina la ley de 21 de octubre de 1931 (C. L. núm. 787).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la sexta división orgánica.

Señores Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y Director General de la Deuda y Clases pasivas.

**SECCION DE PERSONAL
AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS**

Excmo. Sr.: Designado por el Ministerio de la Gobernación para prestar sus servicios en la Guardia Civil el capitán médico del Cuerpo de SANIDAD MILITAR D. Manuel Morales Muñoz, con destino en el segundo Grupo de la primera Comandancia de dicho Cuerpo, este Ministerio ha resuelto que el mencionado

capitán médico pase a la situación de "Al servicio de otros Ministerios" con arreglo al decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5), ejerciendo su cometido en la cuarta Zona del referido Instituto con residencia en Córdoba.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Jefatura en 3 del mes actual, este Ministerio ha resuelto que el teniente de INFANTERIA D. Tomás de Prada Granada, del regimiento número 15, pase destinado al Grupo de Fuerzas Regulares de Ceuta, núm. 3.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el teniente de CABALLERIA D. José Ramos de Salas, del regimiento Cazadores número 8, cese en la comisión que le fué conferida en esa Inspección General, por orden de 30 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 270), incorporándose a su destino de plantilla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General Inspector de la segunda Inspección General del Ejército.

Señores Generales de la primera y segunda división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que sin efecto el pase a disponible forzoso en la cuarta división del maestro de taller del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO D. Francisco Jimeno Ferrer, dispuesto por orden de 30 de junio último (D. O. núm. 153), continuando destinado en el Grupo de Información de Cuerpo de Ejército núm. 2; pasando a aquella situación en dicha división el de la misma especialidad y Cuerpo, con destino en el mencionado Grupo de Información, D. Basilio Díaz García, con arreglo a la circular de 27 del citado mes de junio (D. O. núm. 146), surtiendo efectos administrativos esta disposición,

en la revista de Comisario del mes de la fecha, quedando rectificadas en este sentido la citada orden del día 30 del repetido mes de junio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Jefatura Superior en escrito de 13 del mes actual; por este Ministerio se ha resuelto que el sargento del regimiento de Infantería número 37. Solís Cuesta Hert, pase destinado a la Compañía disciplinaria de Cabo Juby, en vacante que de su categoría existe, causando efectos de alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Comandante Militar de Canarias e Interventor central de Guerra.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el capitán de INFANTERÍA D. Joaquín Fernández Gilvez, que ha causado baja en el Cuerpo de Seguridad, con destino en la Compañía de Asalto de San Sebastián, núm. 37, cese en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", quedando en la de disponible forzoso en esa división, en las condiciones que determina el apartado A), del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el teniente de INFANTERÍA D. Manuel Zalkdivar Torres, que ha causado baja en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Cádiz, cese en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", quedando en la de disponible en esa división, en las condiciones que determina el apartado A), del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de CABALLERÍA D. Joaquín Martínez Frieria, en situación de disponible y agregado al Juzgado de esa división, este Ministerio ha resuelto concederle dos meses de licencia por asuntos propios para Gijón (Asturias), París (Francia) y Londres (Inglaterra), con arreglo a las instrucciones aprobadas por orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (DIARIO OFICIAL números 104, 145 y 205).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la octava división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme a lo solicitado por el capitán de INTENDENCIA don José Escobar Barquinez, con destino en la Inspección de Intendencia de la primera Inspección general del Ejército, este Ministerio ha resuelto concederle autorización para pasar las vacaciones de verano en Cap de Bretón y Biarritz (Francia), con arreglo a lo prevenido en las instrucciones de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. números 101, 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán médico del Cuerpo de SANIDAD MILITAR D. Julián Martín Renedo, con destino en el Hospital Militar de Carabanchel-Madrid, en súplica de que se le autorice para disfrutar el permiso de verano que concede la orden circular de 4 del corriente (D. O. núm. 153) en Alemania, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente, con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101); debiendo tener presente el interesado las órdenes circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. números 104, 145 y 205).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el obrero afiliado de Artillería, perteneciente al Grupo B) de la tercera Sección del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, don Manuel Martínez Redondo, en situación de disponible voluntario en la primera división orgánica, con residencia en Madrid, este Ministerio ha resuelto autorizarle para disfrutar un mes de permiso de verano en varios puntos de las Repúblicas de Francia y Portugal, con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. números 101, 221, 411 y 681, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a los jefes y oficiales de CABALLERÍA y del Cuerpo de EQUITACION MILITAR, que figuran en la siguiente relación, el premio de efectividad que a cada uno se le señala, por hallarse comprendidos en la circular de 24 de junio de 1928 (*Colección Legislativa* núm. 253), debiendo comenzar a percibirlos a partir de las fechas que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

500 pesetas, desde primero julio actual, por cinco años de empleo

Comandante, D. Mauricio Sánchez de la Parra, del Centro de Movilización y reserva núm. 1.

500 pesetas, desde primero de agosto próximo, por cinco años de empleo

Capitán, D. Joaquín Segurado de la Iglesia, de "Al servicio de la Generalidad", afecto al Centro Movilización y reserva núm. 7.

500 pesetas, desde primero de agosto próximo, por cinco años de oficial

Teniente, D. Alvaro González y Fernández Mufiz, del Escuadrón Presidencial.

Otro, D. José Vázquez López, del mismo.

Otro, D. Ramón Manjón Becerra, del Grupo Regulares de Tetuán núm. 1.

Otro, D. Antonio Moreno de la Vall de Pereda, del regimiento Cazadores núm. 9.

Otro, D. Manuel Triana Casas, del "Al servicio de otros Ministerios", afecto al Centro de Movilización y reserva núm. 1.

Teniente, D. Federico de Contreras Ceballos, del Grupo Regulares de Alhucemas núm. 5.

Otro, D. Teodosio Alonso Pesquera-Cendra, del regimiento Cazadores número 7.

Otro, D. Enrique Barges Pozurama, del mismo.

Otro, D. Francisco Herrero García, del mismo.

Otro, D. Esteban Alonso García, del regimiento Cazadores núm. 1.

Otro, D. Leonardo Fernández García, del mismo.

Otro, D. Diego Amate Castellón, del regimiento Cazadores núm. 3.

Otro, D. Carlos Kirpatrick O'Donnell, del mismo.

1.000 pesetas, desde primero de julio actual, por diez años de oficial

Teniente, D. Gregorio Gómez Martín, de la Escuadra de Aviación núm. 3.

Otro, D. José Ortega Costa, de la Compañía de destinos de Ceuta-Larache.

1.000 pesetas, desde primero agosto próximo, por diez años de empleo

Capitán, D. Julián Troncoso Sagredo, del regimiento Cazadores núm. 1.

Otro, D. José Ginés Cortés, del regimiento Cazadores núm. 10.

Otro, D. Claudio Domingo Vecino, del regimiento Cazadores núm. 9.

Otro, D. Antonio Sanz García Veas, del regimiento Cazadores núm. 3.

1.100 pesetas, desde primero de mayo último, por once años de empleo

Capitán, D. Ramón Muñoz Balbuena, del regimiento Cazadores núm. 9.

1.100 pesetas, desde primero de julio actual, por once años de empleo

Capitán, D. Félix de la Fuente Ortiz, del regimiento Cazadores núm. 1.

Profesor primero, de Equitación, don Alfredo Sanz Bravo, de la segunda Comandancia de Sanidad Militar.

1.200 pesetas, desde primero agosto próximo, por doce años de empleo

Comandante, D. Martín Lacasa Burgos, juez permanente del Rif.

Otro, D. Manuel Oruña Reinoso, de este Ministerio.

Otro, D. Francisco Caballero Pina, del regimiento Cazadores núm. 7.

Otro, D. Fernando Barrón Ortiz, de la Escuela Superior de Guerra.

Otro, D. Gustavo Urrutia González, disponible en la quinta división.

1.300 pesetas, desde primero de julio actual, por trece años de empleo

Capitán, D. Enrique Cebollino von-Lindeman, disponible en la primera división y agregado a la Sección de Contabilidad de la misma.

1.300 pesetas, desde primero agosto próximo, por trece años de empleo

Capitán, D. Joaquín López Aguirre,

del Centro Movilización y reserva número 13.

1.400 pesetas, desde primero de julio de 1933, por catorce años de empleo

Capitán, D. Joaquín Martínez Frieria, disponible en la primera división y agregado al Juzgado de la misma.

1.500 pesetas, desde primero de julio actual, por quince años de empleo

Capitán, D. Joaquín Martínez Frieria, disponible en la primera división y agregado al Juzgado de la misma.

1.500 pesetas, desde primero de agosto próximo, por quince años de empleo

Capitán, D. Fernando Lossada Bentura, del Centro Movilización y reserva núm. 1.

1.800 pesetas, desde primero de agosto próximo, por llevar trece años después de los veinticinco de servicios.

Teniente, D. Ventura Riesco González, de "Al servicio de otros Ministerios", afecto al Centro Movilización y reserva núm. 7.

Madrid, 19 de julio de 1934.—Hidalgo.

RECOMPENSAS

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con el Consejo de Ministros, en cumplimiento a lo dispuesto en el decreto de 18 de enero de 1933 y teniendo en cuenta el informe emitido por el Consejo Superior de la Guerra; este Ministerio ha resuelto conceder al personal del Ejército que figura en la siguiente relación, que empieza con el sargento primero de Infantería (fallecido) don Francisco Piñol Carles y termina con el soldado de Sanidad Militar José Arrufat Rosa, las recompensas que se indican, como premio a su distinguido comportamiento en las alteraciones de orden público ocurridas en el territorio nacional los días 8 al 10 de enero de 1933, y como comprendido en los preceptos del vigente reglamento de Recompensas en tiempo de guerra de 10 de marzo de 1920 (C. L. núm. 4).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Cuartel general de la octava brigada de Infantería

Sargento primero (fallecido), D. Francisco Piñol Carles, cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo, sin pensión.

Regimiento de Infantería núm. 10

Cabo, José Martínez Roig, cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo, sin pensión.

Otro, Rafael Sastre Mengo, cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo, sin pensión.

Soldado, Casimiro Alabert Torres, cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y pensión mensual de 12,50 pesetas, vitalicia.

Regimiento de Infantería núm. 25

Subteniente, D. Angel Sordo Nadal, cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y pensión mensual de 25 pesetas, vitalicia.

Sargento primero, D. Esteban Garriga Malloiré, cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y pensión mensual de 25 pesetas, vitalicia.

Otro, D. Manuel Villarreal Rica, cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y pensión mensual de 25 pesetas, durante cinco años.

Cabo, Juan Gonzalo Martínez, cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y pensión mensual de 12,50 pesetas, durante cinco años.

Otro, Juan Sánchez García, cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo, sin pensión.

Cabo interino, Antonio Esparza Martínez, cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo, sin pensión.

Soldado, Andrés Abril Chueca, cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y pensión mensual de 12,50 pesetas, durante cinco años.

Otro, Jaime Romagosa Ramona, cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo, sin pensión.

Otro, Alejandro Bellés Folch, cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo, sin pensión.

Otro, Juan Martínez Salinas, cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo, sin pensión.

Otro, Ramón Sierra Corbi, cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo, sin pensión.

Otro, Pablo Gonzalo Pez, cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo, sin pensión.

Otro, Celestino López Pérez, cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo, sin pensión.

Otro, Enrique Layunta Cardos, cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo, sin pensión.

Otro, Serafín Harzo Sisamón, cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo, sin pensión.

Otro, Juan Ribó Porta, cruz de plata con distintivo rojo, sin pensión.

Segunda Comandancia de Sanidad Militar (tercer Grupo)

Cabo, Donato Grande Pérez, cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo, sin pensión.

Soldado, Juan Bluesma Safont, cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo, sin pensión.

Otro, José Arrufat Rosa, cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo, sin pensión.

Madrid, 19 de julio de 1934.—Hidalgo.

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 2 de julio actual; este Ministerio ha resuelto confirmar la declaración de reemplazo por enfermo, con residencia en Melilla, hecha por V. E. a favor del capitán de INGENIEROS D. Rogelio Saamamed Bernárdex, con destino en el batallón de Zapadores de

Marruecos, a partir del 22 de junio próximo pasado, con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), quedando afecto a dicha Jefatura.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el coronel de INFANTERÍA D. Francisco María de Borbón y de la Torre, disponible en esa división, en súplica de que se le concedan las diferencias de sueldo de disponible B) a disponible A), correspondientes al tiempo que permaneció en la primera de las aludidas situaciones, por este Ministerio se ha resuelto acceder a ello, concediéndole las diferencias de sueldo entre ambas situaciones por lo que se refiere a los meses de enero de 1933 a febrero del actual, ambos inclusive, en el empleo de teniente coronel, e igualmente por el mes de marzo siguiente en el de coronel, según lo acordado en otros casos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento, y como rectificación a la de 22 de junio pasado (D. O. núm. 145). Madrid, 17 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de INFANTERÍA D. Ignacio Auñón Pereda, con destino en el batallón de Ametralladoras núm. 2, en súplica de que se le concedan las diferencias de sueldo de disponible gubernativo a colocado, por los meses de septiembre de 1932 a mayo de 1933, y de disponible B) a disponible A), desde junio siguiente a marzo del actual, todos inclusive, que permaneció en las aludidas situaciones, por este Ministerio se ha resuelto acceder a ello, con arreglo a la circular de 31 de enero de 1933 (D. O. núm. 27) y lo concedido en otros casos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento, y como rectificación a la de 22 del pasado junio (D. O. núm. 145). Madrid, 13 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó la Jefatura de Aviación con fecha 31 de marzo último, promovida por el sargento de la referida Arma,

Angel Bravo Alabau, en solicitud de que le sea concedido el 40 por 100 de aumento sobre sus haberes, que determina el artículo 19 del reglamento de pilotos de tropa de 11 de febrero de 1921 (D. O. núm. 33), sobre el sueldo que actualmente percibe, en lugar de serlo sobre la paga que disfrutaba antes de la ley de 4 de diciembre de 1931; teniendo en cuenta lo resuelto por orden de 4 de enero último (D. O. núm. 8), para el de igual empleo de Aviación Manuel Montalbán Vera, por este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Intendencia e Intervención central, se ha resuelto que al mencionado sargento, acogido al Cuerpo de Suboficiales disfrutando el sueldo que venía percibiendo antes de ingresar en el susodicho Cuerpo, le sea abonado el 40 por 100 sobre el sueldo único que disfruta, constituido por el haber en el primer período de reenganche, y aumento sobre éste, por pan, combustible, casa y vestuario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó la Jefatura del Arma de AVIACION, con fecha 31 de marzo último, promovida por el sargento de la referida Arma Leocadio Mendiola Núñez, en solicitud de que le sea concedido el 40 por 100 de aumento sobre sus haberes, que determina el artículo 19 del reglamento de Pilotos de tropa de 11 de febrero de 1921 (D. O. núm. 33), sobre el sueldo que actualmente percibe, en lugar de serlo sobre la paga que disfrutaba antes de la ley de 4 de diciembre de 1931; teniendo en cuenta lo resuelto por orden de 4 de enero último (D. O. núm. 8) para el de igual empleo de Aviación, Manuel Montalbán Vera, por este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Intendencia e Intervención Central, se ha resuelto que al mencionado sargento, acogido al Cuerpo de Suboficiales, disfrutando el sueldo que venía percibiendo antes de ingresar en el susodicho Cuerpo, le sea abonado el 40 por 100 sobre el sueldo único que disfruta, constituido por el haber en el primer período de reenganche, y aumentos sobre éste, por pan, combustible, casa y vestuario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó la Jefatura del Arma de AVIACION, con fecha 31 de marzo último, promovida por el sargento de la referida Arma D. Matias Iglesias Romo, en solicitud de que le sea concedido el 40

por 100 de aumento sobre sus haberes, que determina el artículo 19 del reglamento de Pilotos de tropa de 11 de febrero de 1921 (D. O. núm. 33), sobre el sueldo que actualmente percibe, en lugar de serlo sobre la paga que disfrutaba antes de la ley de 4 de diciembre de 1931, a partir del mes de septiembre de 1932, fecha en que fué destinado a la Escuadra núm. 1, ya que en su anterior destino (Escuadra número 2, Sevilla), percibía el 40 por 100 de su paga y aumentos de la misma desde la creación del Cuerpo de Suboficiales, teniendo en cuenta lo resuelto por orden de 4 de enero último (D. O. núm. 8) para el de igual empleo de Aviación, Manuel Montalbán Vera, por este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Intendencia e Intervención Central, se ha resuelto que al mencionado sargento, acogido al Cuerpo de Suboficiales y a los preceptos de la ley de 4 de diciembre de 1931 y orden circular de 23 de febrero de 1932 (D. O. núm. 46), disfrutando el sueldo que venía percibiendo antes de ingresar en el susodicho Cuerpo, le sea abonado el 40 por 100 sobre el sueldo único que disfruta, constituido por el haber en el segundo período de reenganche, y aumentos sobre éste, por pan, combustible, casa y vestuario desde el mes de septiembre de 1932, fecha en que dejó de percibirlo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó la Jefatura del Arma de AVIACION, con fecha 31 de marzo último, promovida por el sargento de la referida Arma Gonzalo García Sanjuán, en solicitud de que le sea concedido el 40 por 100 de aumento sobre sus haberes, que determina el artículo 19 del reglamento de Pilotos de tropa de 11 de febrero de 1921 (D. O. núm. 33), sobre el sueldo que actualmente percibe, en lugar de serlo sobre la paga que disfrutaba antes de la ley de 4 de diciembre de 1931; teniendo en cuenta lo resuelto para el de igual empleo de Aviación, Manuel Montalbán Vera, por este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Intendencia e Intervención Central, se ha resuelto que al mencionado sargento, acogido al Cuerpo de Suboficiales, disfrutando el sueldo que venía percibiendo antes de ingresar en el susodicho Cuerpo, le sea abonado el 40 por 100 sobre el sueldo único que disfruta, constituido por el haber en el primer período de reenganche, y aumentos sobre éste, por pan, combustible, casa y vestuario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división de 6 del actual, al que acompaña certificado de reconocimiento facultativo sufriendo por el capitán de INFANTERÍA D. José Rodríguez Romero, de reemplazo por enfermo en Málaga; y comprobándose por dicho documento que el expresado oficial se encuentra en condiciones de prestar servicio, este Ministerio ha resuelto vuelva a activo, quedando en dicha división, en las condiciones que determina el apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5), a partir del día 29 del mes próximo pasado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. S.: Conforme con lo solicitado por el maestro armero del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, disponible voluntario en esa división, D. Luis Arijá Lambarri, este Ministerio ha resuelto concederle la vuelta al servicio activo, quedando en situación de disponible forzoso en la misma división, en las condiciones que determina el apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

INTENDENCIA CENTRAL

CONTABILIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Vista la documentación cursada a este Ministerio en cumplimiento de la orden circular de 18 de abril último (D. O. número 91), se ha resuelto, de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, autorizar que las cantidades figuradas en la relación A, que a continuación se inserta, se reclamen por las Secciones, capítulo y artículo del presupuesto que ha regido en el primer semestre del año en curso, que se indica, a excepción de las relacionadas por la Sección 16.ª, que lo será con aplicación a las Secciones 4.ª y 14.ª

Tales reclamaciones las formularán las Pagadurías Militares, Cuerpos y Unidades con la documentación precisa para ello, comprensiva de los devengos figurados en la que han cursado a este Departamento y cuyo abono se autoriza a reclamar por el presupuesto del primer semestre del año corriente, Pagadurías, Cuerpos y Uni-

dades que expresados en la relación A son los mismos que han reclamado sus haberes corrientes a los interesados en abril último.

Las cantidades figuradas en la relación B deben ser reclamadas en adicionales a los ejercicios cerrados a que corresponden, por no serlas aplicables los preceptos de la orden circular de 18 de abril último (D. O. núm. 91), u objeto de nueva documentación que los Cuerpos y Unidades deben cursar a este Ministerio, subsanando los defectos de la enviada, por los motivos que se especifican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION A

Relación comprensiva de las cantidades figuradas en la documentación de los Cuerpos por devengos cuya reclamación debe tramitarse según orden circular de 18 de abril último (D. O. número 91).

SECCION 4.ª

Capítulo quinto.—Artículo tercero

Regimiento de Infantería núm. 20, 3.069,88 pesetas.

Batallón de Montaña núm. 6, 749,99.

Batallón de Infantería núm. 8, 127,16.

Regimiento de Infantería núm. 17, 1.691,58.

Batallón de Infantería Ciclista, 944,68.

Escuadra núm. 2 de Aviación, 1.125.

Parque de Artillería Ejército número 1, 749,97.

Regimiento de Infantería núm. 12, 70.

Batallón Montaña núm. 2, 749,97.

Regimiento Artillería Costa número 4, 1.125.

Pagaduría Militar segunda división orgánica, 6.068,28.

Batallón Montaña núm. 5, 1.375.

Grupo Mixto Infantería núm. 1, 111,92.

Batallón Montaña núm. 2, 1.000.

Regimiento Artillería pesada, 991,71.

Regimiento de Infantería núm. 9, 1.068,75.

Total, 21.018,89 pesetas.

Capítulo séptimo.—Artículo sexto

Regimiento de Aerostación, 161 pesetas.

Segundo regimiento de Artillería pesada, 41,67.

Sección Móvil de Evacuación Veterinaria núm. 1, 547,67.

Pagaduría Militar de la séptima división orgánica, 166,64.

Séptimo regimiento de Artillería ligera, 125,01.

Escuela Central de Tiro, 500. (Figura líquido, 225.)

Maestranza y Parque de Ingenieros, 454,20.

Grupo de Alumbrado e Iluminación, 41,67.

Pagaduría Militar de la sexta división orgánica, 1.000,37.

Pagaduría Militar de la segunda división orgánica, 413,28.

Total, 3.475,51 pesetas.

Capítulo séptimo.—Artículo séptimo

Regimiento de Infantería núm. 20, 750 pesetas.

Centro de Movilización y Reserva núm. 9, 300.

Regimiento de Infantería núm. 36, 200.

Regimiento Cazadores Caballería núm. 3, 1.450.

Farmacia de la división de Caballería, 200.

Regimiento de Artillería de Montaña núm. 2, 83,32.

Regimiento de Caballería núm. 8, 550.

Pagaduría Militar de la séptima división orgánica, 125.

14.º regimiento de Artillería ligera, 50.

Escuadra núm. 1, 170.

Pagaduría Militar de la quinta división orgánica, 250.

Habilitación de Albacete, 150.

Grupo Escuela de Información y Topografía, 3.255.

Pagaduría Militar de la cuarta división orgánica, 149,99.

Batallón de Ametralladoras número 2, 8,33.

Regimiento de Aerostación, 416,65.

Pagaduría Militar de la primera división orgánica, 1.507,28.

Pagaduría Militar de la segunda división orgánica, 2.206,72.

Regimiento de Artillería núm. 11, 16,68.

Escuela de Equitación Militar, 300.

Grupo Mixto de Infantería número 1, 604,25.

Pagaduría Militar de la sexta división orgánica, 100.

Pagaduría segunda división (Habilitación de Almería), 149,94.

Pagaduría y Caja Central, 649,99.

Total, 13.643,15 pesetas.

Capítulo séptimo.—Artículo octavo

Batallón de Infantería Ciclista, 195.

Pagaduría Militar de Haberes de Mahón, 45.

Pagaduría Militar de Haberes de la primera división orgánica, 250.

Pagaduría Militar de Haberes de Larache, 90.

Total, 580 pesetas.

Capítulo octavo.—Artículo segundo

Pagaduría Militar de la primera división orgánica, 61,50 pesetas.

SECCION 14.ª

Capítulo tercero.—Artículo único

Compañía Mar de Ceuta, 105 pesetas.

Fuerzas Aéreas de Africa, 36,50.

Grupo Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4, 77.

Total, 218,50 pesetas.

Capítulo quinto.—Artículo primero

Compañía Mar de Ceuta, 52,50 pesetas.

Grupo automovilista de Africa, 600,19.

Grupo Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, 2.850. (Reclaman devengos desde 1920.)

Pagaduría de Larache, 20,83.

Fuerzas Aéreas de Africa, 18,25.

Batallón Cazadores de Africa número 3, 264,17.

Pagaduría de Melilla, 500.

Grupo Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4, 343,33.

Total, 4.649,27 pesetas.

Capítulo quinto.—Artículo segundo

Pagaduría de Larache, 776,25 pesetas.

Capítulo quinto.—Artículo cuarto

Grupo Automovilista de Africa, 208,95 pesetas.

Pagaduría de Larache, 41,66.

Total, 250,61 pesetas.

SECCION 16.ª**Capítulo cuarto.—Artículo primero**

Pagaduría de la séptima división orgánica, 66,66 pesetas.

Pagaduría de la cuarta división orgánica, 958,33.

Pagaduría de la primera división orgánica, 23.983,16.

Pagaduría de Larache, 375.

Total, 25.383,15 pesetas, que serán cargo al capítulo quinto, artículo tercero, de la Sección cuarta.

RESUMEN

Importa la Sección cuarta, capítulo quinto, artículo tercero, 21.018,89 pesetas.

Importa la Sección cuarta, capítulo séptimo, artículo sexto, 3.475,51.

Importa la Sección cuarta, capítulo séptimo, artículo séptimo, 13.643,15.

Importa la Sección cuarta, capítulo séptimo, artículo octavo, 580.

Importa la Sección cuarta, capítulo octavo, artículo segundo, 61,50.

Importa la Sección 14.ª, capítulo tercero, artículo único, 218,50.

Importa la Sección 14.ª, capítulo quinto, artículo primero, 4.649,27.

Importa la Sección 14.ª, capítulo quinto, artículo segundo, 776,25.

Importa la Sección 14.ª, capítulo quinto, artículo cuarto, 250,61.

Importa la Sección 16.ª, capítulo cuarto, artículo primero, 25.383,15.

Total, 70.056,83 pesetas.

RELACION B

Devengos figurados en la documentación de los Cuerpos que se relacionan y que no se tramitan con arreglo a la orden circular de 18 de abril último (DIARIO OFICIAL núm. 91) por las causas que se expresan.

Centro de Movilización y Reserva núm. 3, 2.000 pesetas del capitán don Eduardo Curiel. No se acompaña resolución ministerial.

Pagaduría de la segunda división orgánica, reclamación del subteniente D. Angel Sarmiento, 1.054,13 pesetas. No recayó orden ministerial.

Regimiento Infantería número 6, 1.754,14 pesetas y 346,75 pesetas, importe relaciones cursadas en 16 de mayo. No se acompañan ni citan resoluciones ministeriales.

Regimiento de Infantería núm. 21, 1.364,75 pesetas, importe pluses reenganche tropa dicha Unidad. No concedidos por el Ministerio.

Regimiento de Infantería núm. 11, 1.835,23 pesetas, importe de dos relaciones cursadas, comprensivas de cargos y recibo sobrantes en la Caja de dicha Unidad. No concedidos por el Ministerio y algunos reclamados por ejercicios cerrados de años anteriores.

Pagaduría accidental de Mahón, 125 pesetas del teniente D. José Luengo. No concedidas por el Ministerio.

Compañía Disciplinaria de Cabo Jubby, 542,25 pesetas, figuradas en el documento cursado en 10 de mayo. No concedidas por el Ministerio.

Regimiento de Infantería núm. 26, 271,50 pesetas, devengos cabos Leandro Chusco, Victor Sedano y Angel Sedano. No concedidas por el Ministerio.

Grupo Sanidad Militar Circunscripción Oriental, 259,75 pesetas, figuradas en el documento cursado en 7 de mayo por dicha Unidad. No concedidas por el Ministerio.

Regimiento Montaña núm. 2, 562,75 pesetas, devengos cabos Juan Pedro García, Honorio Martín y Eduardo Vegas. No concedidos por el Ministerio.

Regimiento Caballería núm. 5, 277,50 pesetas, importe del documento cursado en 7 de mayo. Concedidos en 30 de diciembre de 1933 y otros no concedidos por el Ministerio.

Hospital Militar de Tenerife, 150 pesetas, del comandante médico don Julián Rodríguez Pastrana. Orden circular de 30 de diciembre de 1933 (D. O. núm. 10).

Regimiento de Artillería Costa número 4, devengos figurados al subayudante D. Ramón Cerdán y brigadas D. Magin Carretero, D. Miguel Pons, D. Antonio Mari y D. Teodoro Ruz. Unos no concedidos por el Ministerio y de otros no se acompaña orden.

Regimiento Infantería núm. 19, 916,63 pesetas. De los tenientes don Victoriano Isasi y D. Miguel Román, concedidas en diciembre. Concedidas en 31 de diciembre (D. O. núm. 7) y 28 de diciembre (D. O. núm. 1.)

Pagadurías esta división, devengos del comandante de Ingenieros D. José Jiménez Catón, capitanes D. Manuel Macarro, D. Aurelio Díez Conde y teniente D. José Andújar, importantes 2.558,33 pesetas. Concedidas por orden circular de diciembre último (D. O. núms. 7 y 9).

Batallón de Cazadores de Africa núm. 3, 7,75 pesetas, plus cabo Juan Moyano. No concedidos por el Ministerio.

11 regimiento de Artillería ligera, 638 pesetas, cabos José Cuesta, Laurentino Marcos, Daniel Sáenz y Crisanto Gutiérrez, por pluses. No concedidos por el Ministerio.

Batallón Ametralladoras núm. 2, 436,25 pesetas figuradas para la Sección cuarta, capítulo séptimo, artículo séptimo, y 45,90 pesetas figuradas para la Sección 14.ª, capítulo quinto, artículo primero, devengos cabos David Ciurana y Victoriano Pozo. No concedidos por el Ministerio.

Grupo Fuerzas Regulares Indígenas Ceuta núm. 3, devengos del teniente D. Hermenegildo Vidal. Concedidos por orden circular de 31 de diciembre 1933 (D. O. núm. 7).

Agrupación Artillería Ceuta, devengos figurados al teniente coronel D. Ricardo Moltó, teniente D. Isidro Ramos, cabo Santiago Castrillo y corneta Manuel Tejero. No concedidos por el Ministerio.

Pagaduría Militar de la cuarta división, 50 pesetas cruz San Hermenegildo oficial primero Oficinas Militares D. Antonio Quetglas. Concedidas por orden circular 30 diciembre 1933 (D. O. núm. 9).

Regimiento Infantería núm. 24, 23,84 pesetas del capitán D. Manuel Moreno y cabos de dicha Unidad. Concedidas por orden circular de 28 de diciembre y otros no concedidos por el Ministerio.

Regimiento Infantería núm. 13, 200 pesetas placa San Hermenegildo del coronel señor Tirado. Concedidas por orden circular de 30 de diciembre de 1933.

Parque Artillería del Ejército número 4, 480,50 pesetas del cabo Max Sancho y artillero Guillermo Gracia. No concedidos por el Ministerio.

Batallón Cazadores de Africa número 6, 153,25 pesetas, por pluses cabo dicha Unidad. No concedidos por el Ministerio.

Regimiento Infantería núm. 22, 524,91 pesetas, relación cursada en 12 de mayo. No concedidos por el Ministerio.

Batallón Montaña núm. 12, 100 pesetas del capitán D. Joaquín Ruiz de Porra. Concedidas por orden circular 30 diciembre 1933 (D. O. núm. 10).

Regimiento Infantería núm. 34, 275 pesetas de cabos y músicos dicha Unidad por pluses. No concedidos por el Ministerio.

Grupo Escuela de Información y Topografía, 252 pesetas pluses cabo Casto Delgado Moya. No concedidos por el Ministerio.

Fuerzas Aéreas de Africa, 15,50 pesetas, figuradas en documento cursado en 10 de mayo. No concedidos por el Ministerio.

Grupo automovilista de Africa, 2.453,25 pesetas, devengos cabos dicha Unidad, figurados en documento cursado en 9 de mayo. No concedidos por el Ministerio.

14 regimiento de Artillería, 928,75 pesetas, devengos cabos Manuel González, Sebastián Herrero, Cesáreo González y Miguel Morán. No concedidos por el Ministerio.

Regimiento Montaña núm. 2, 197,75 pesetas, devengos cabo Juan Pérez García. No concedidos por el Ministerio.

Regimiento Infantería núm. 12, 687,50 pesetas, devengos cabos Milagros Panadero, Gil Frade y Fernando Alvarez. No concedidos por el Ministerio.

Cuerpo Inválidos Militares, 30.149,14 pesetas, figuradas en el documento cursado. No se acompaña declaraciones de los interesados que previene la orden circular de 18 de abril último (D. O. núm. 91).

Grupo Fuerzas Regulares Indígenas núm. 5, 300 pesetas, devengos sargentos Sergio Rupérez, Bartolomé Barea, Andrés López, Diego González y Mohamed B. Mohatar. No se acompaña declaraciones de los interesados que previene la orden circular de 18 de abril último (D. O. número 91).

Regimiento Infantería núm. 11, 570,50 pesetas, importe relación cursada en el mes de mayo. No concedidos por este Ministerio; están otros concedidos en 1923 y no venir los de 1934 concedidos por el Ministerio acompañados de las declaraciones de los interesados según orden circular de 18 de abril último (D. O. número 91).

Batallón Cazadores Africa núm. 2, 363,75 pesetas, devengos cabos y soldados dicha Unidad. No concedidos por este Ministerio y haberse concedido los del cabo Román Fernández Sánchez en 1923.

Fuerzas Aéreas de Africa, 50 pesetas, del teniente D. Carlos Galán. Concedidas por el Ministerio de la Gobernación.

Regimiento de Zapadores Minadores núm. 8, 2.000 pesetas, del capitán D. Angel Sevillanos. No ha recaído orden ministerial concediéndole haberes.

Regimiento de Infantería núm. 19, 1.333,28 pesetas, del teniente señor Calderón. No ha recaído orden ministerial concediéndole haberes.

Pagaduría de la segunda división (Habilitación Almería), 1.133,44 pesetas, del brigada D. José Selvás. No ha recaído orden ministerial concediéndole haberes.

Pagaduría de la segunda división las reclamaciones del teniente coronel D. José Alonso Espina, comandante D. Francisco Delgado, capitán don Anselmo López Maristany y capitán D. Adolfo Corretejet. No ha recaído orden ministerial concediéndole haberes.

Pagaduría de la sexta división, 875 pesetas, del capitán de Artillería señor Peña. No se acompaña declaración jurada del interesado.

Habilitación Haberes de Mahón, 30 pesetas, del teniente D. José Seco. No están justificadas.

Batallón Cazadores Africa núm. 3, 7,75 pesetas, pluses reenganche. Sin expresión de nombre.

Habilitación de Haberes de Las Palmas, 3.336,69 pesetas, del General D. Manuel Goded. Reclamadas por la Pagaduría de la primera división.

Pagaduría Militar de la séptima división orgánica, 666,66 pesetas, y Pagaduría Militar de la sexta división orgánica 300 pesetas, por la Sección cuarta, capítulo tercero, artículo unico. Por no existir remanente por dicho capítulo y artículo.

Pagaduría de Melilla, 1.057,50 pesetas, de la Sección 14.ª, capítulo quinto, artículo segundo. Por no existir remanente por dicho capítulo y artículo.

Madrid, 13 de julio de 1934.—Hidalgo.

Estado Mayor Central

SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, este Ministerio ha resuelto conceder el empleo de teniente de su respectiva Arma o Cuerpo a los cincuenta y un alféreces alumnos de Infantería, 26 de Caballería y 10 de Intendencia, del citado Centro de Enseñanza que figuran en la siguiente relación, los cuales han terminado con aprovechamiento el plan de estudios reglamentario, asignándoles la antigüedad del día 15 del mes actual, y debiendo figurar en las respectivas escalas por el orden en que aparecen colocados.

Lo comunica V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Para el Arma de Infantería

D. Joaquín Laorden Miracle.
" Carlos López Heredero.
" Pedro Jiménez Jiménez.
" Juan Barrera van del Valle.
" Rafael Pérez Fabra.
" Antonio Gallego Serrano.
" Cecilio Gómez García.
" Primitivo Fernandino Pérez.
" Luis Ausín Belloqui.
" Alfredo Núñez Orosa.
" Antonio Cerezo Albacete.
" Juan Martín Pérez.
" Mariano González García.
" Gregorio Ramos Avilés.
" Francisco Coloma Gallegos.
" Eduardo Pignatelli Guerrero.
" Cristóbal González-Aller Vigil.
" José Tomé Marín.
" Jorge Núñez Rodríguez.
" José Dapena Amigó.
" Fidel Cátedra Román.
" Fernando Martínez Vara de Rey.
" Rafael Granados Toro.
" Aniceto Puente Pérez.
" Alejandro Vidal Perrino.
" Adrián Santos Cuadrado.
" Juan Sard Ferriol.
" Manuel Vizán Revilla.
" José Tejada Osuna.
" José Casquero Medina.

D. Luis Martín Sánchez.
" Vicente Zaragoza Romeu.
" Juan Tejada y Duque de Estrada.
" Arturo Larrosa Albañana.
" Inocencio Núñez Núñez.
" Juan García Laforga.
" Antonio Garau Fargas.
" Benedicto Yanci Tellechea.
" Félix Fernández Solís.
" Antonio Balcázar Rubio.
" Tomás Monteagudo Sáenz.
" Rafael Díez García.
" Angel Castellanos Sánchez.
" Ramón López de Haro del Rey.
" Emilio Martínez Berganza.
" José Escribano Igarza.
" Pedro Fernández González.
" Jesús Caparrós Causapé.
" Carlos Díaz Domínguez.
" José García Rebull.
" Antonio Ibáñez Freire.

Para el Arma de Caballería

Promoción A

D. Fernando de Sandoval y de Coig.
" Mariano Cuadra Medina.
" Manuel Leno Valencia.
" Francisco Barés Tarragona.
" Mariano Castellanos Santamaría.
" Demetrio Bernardo Martínez.
" Alfonso Malagón Barceló.
" José Sánchez Huertas.
" Alejandro Arrieta Pedrosa.
" Francisco Vázquez López-Ortega.
" Santiago Martínez Larraz.
" Juan López Ruiz.
" José Carmona Noval.
" Ignacio Bulnes Arenal.
" Manuel Lizasoain Muñio.
" Vicente Martínez Esparza.
" Manuel Isasa Navarro.
" Enrique Falcó Oliver.
" Valentín Beneitez Cantero.
" Pedro Hocés Olalla.

Promoción B

D. Angel de Urquijo y de Losada.
" José Solano Echevarría.
" Mariano Escribano de la Torre.
" Angel Pizarro Rodríguez.
" José Gavarrón Zambrano.
" Luis Prendes Macaya.

Para el Cuerpo de Intendencia Militar

D. Julián Catalán Azcutia.
" José Benito Pellicer.
" Angel Palacios Unceta.
" Jesús Sebastián Díaz.
" Roberto Izquierdo Soriano.
" Luis Hernández Canals.
" Manuel Peláez Mellado.
" Juan Algarra Crespi.
" Manuel Jiménez Pedemonte.
" Antonio Fernández García.
Madrid, 19 de julio de 1934.—Hidalgo.

Circular. Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 37 de las instrucciones aprobadas por orden de 27 de mayo de 1929 (D. O. núm. 116), este Ministerio ha resuelto conceder el

empleo de alférez alumno de su respectiva Arma y Cuerpo, a los quince alumnos de Infantería y tres de Intendencia, del citado Centro de Enseñanza, que figuran en la siguiente relación, los cuales disfrutarán en dicho empleo la antigüedad de 30 de junio próximo pasado, por haber terminado con aprovechamiento los cursos reglamentarios, debiendo figurar en las escalas de su clase por el orden en que aparecen colocados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Infantería

- D. José Mazt Gutiérrez.
 " Fernando García Almenta.
 " Miguel Anglada Romeu.
 " Juan Salguero Infante.
 " José Ardila García.
 " Gonzalo Pellicer de Jasa.
 " Pablo Alvarez de Lara.
 " Jaime Mena Enrich.
 " Antonio Saracibar Bazán.
 " José García de Paso.
 " Fernando Iglesias Mínguez.
 " Angel Lara del Cid.
 " José Alvarez Pacheco.
 " Rufino Martín González.
 " Nicanor Felipe Martínez.

Intendencia

- D. Luis Mayoral Massot.
 " Enrique Castro Miranda.
 " Fernando García Gómez.
 Madrid, 19 de julio de 1934.—Hidalgo.

Circular. Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por la Academia de Artillería e Ingenieros, este Ministerio ha resuelto conceder el empleo de teniente de sus respectivas Armas, a los cincuenta alféreces-alumnos de ARTILLERÍA y veintinueve de INGENIEROS, del citado Centro de Enseñanza que figuran en la siguiente relación, los cuales han terminado con aprovechamiento el plan de estudios reglamentario, asignándoles la antigüedad del día 15 del mes actual, y debiendo figurar en las respectivas escalas por el orden que se expresan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Para el Arma de Artillería

PROMOCION A) 1929

- D. Antonio Bragado Valcárcos y don Enrique Esparza Gofii, colocados por el orden que se citan, a continuación de D. Emilio Barbeta Vilches.

PROMOCION A) 1930

- D. Angel Vega Franco.
 " Francisco Sintés Obrador.
 " Agustín Ripoll Gaya.
 " José Valladolid Landache.
 " Joaquín Beltrán Nos.
 " Gaspar García Fuentes.
 " José Peral Sánchez.
 " Tomás Ravina Poggio.
 " Enrique Muro Valencia.
 " Alejandro Mateos Corral.
 " José Benavides Martínez.
 " Eduardo Ríos Sasiain.
 " Juan Pérez Cebrían.
 " Antonio Cerón Peña.
 " José Guilló Hernández.
 " Waldino Leiros Freire.
 " Antonio Noriega Labat.
 " Eduardo Gómez Zarranz.
 " José Sacanelles Peña.
 " Jaime Morenes Carvajal.
 " Antonino Salanova Ornat.
 " Héctor Elarre-Matínez de Espronceda.
 " Rafael Ramírez Carro.
 " Juan Vizoso López.
 " Luis Wilhelm Castillo.
 " Adrián González Lacuesta.
 " Luis Catalán de Ocón Arnauda.
 " Alberto Mediavilla Mediero.
 " Eugenio Sevilla Navarro.
 " Luis Moyano Prieto.
 " Felipe Galarza Sánchez.
 " Ramón Trepant Andreu.
 " José Luis Lissarrague Leis.
 " Enrique Alvarez Cadórniga.
 " Ramón Valle Colmenares.
 " Máximo Prieto de Arozarena.
 " Manuel Pérez García.
 " Rafael Guimerá Ferrer.
 " Manuel Bretón Calleja.
 " Luis María Aya Gofii.
 " Mariano Garrido de Francisco.
 " Jesús Rojas Ladrón.
 " Manuel Bengochea Menchaca.

PROMOCION B) 1930

- D. Rafael Meléndez Boscá.
 " Fernando de la Brena Tenreiro.
 " Esteban Gaytan de Ayala y de Benito.
 " José Pérez Hervellá.
 " Francisco Sigüenza Giménez Allo.

Para el Arma de Ingenieros

PROMOCION A) 1929

- D. Jorge García de Pruneda, de Ledesma, colocado a continuación de don Isidro Ger Romero.

PROMOCION A) 1930

- D. Enrique Cabanillas Algorta.
 " Antonio Liaño Pacheco.
 " Fernando Miralles Ruano.
 " Enrique Grosso Maroto.
 " Arsenio Martínez Martínez.
 " Fernando Lobo Andrada.
 " Román Cano Heredia.
 " Manuel Sanz Solé.
 " José López Sánchez.
 " Manuel Gutiérrez Delgado.
 " Emilio de Urarte Eznarriaga.
 " Eduardo Prados Peña.
 " Alfredo Espiga Bordagorri.
 " Rafael de Corral Sáiz.
 " Salvador Alfonso Vila.

- D. Luis Montes Larroder.
 " Francisco Fontanals Barón.
 " Manuel Molina Martínez.
 " Germán Portillo Togores.
 " Joaquín Pérez Hervada.

PROMOCION B) 1930

- D. José Casares Pérez de Evora.
 " Francisco Reinoso Martínez.
 " Manuel Ruiz de Velasco Toledo.
 " José García Rosselló.
 " Jaime Más Borrás.
 " Enrique Cobeño González.
 " Angel Poole Picardo.
 " Luis Cartier de los Santos.
 Madrid, 19 de julio de 1934.—Hidalgo.

Circular. Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Academia de Artillería e Ingenieros, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 37 de las instrucciones aprobadas por orden de 27 de mayo de 1929 (D. O. núm. 116), este Ministerio ha resuelto conceder al empleo de alférez-alumno de sus respectivas Armas a los diez y nueve alumnos de Artillería y siete de Ingenieros, del citado Centro de Enseñanza, que figuran en la siguiente relación, los cuales disfrutarán en dicho empleo la antigüedad de 30 de junio próximo pasado, por haber terminado con aprovechamiento los cursos reglamentarios, debiendo figurar en las escalas de su clase por el orden en que aparecen colocados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Para el Arma de Artillería

Promoción B) 1930

- D. Enrique Barbeta Vilches.
 " Rafael Tous Monsalve y Tort.
 " Luis Baeza Buceta.
 " Fernando Poblaciones García.
 " Gabriel Salort Olives.
 " Antonio Sastre González.
 " Alfonso Aranda García.
 " Santiago Casares y Pérez de Evora.
 " Juan Francisco Soler Pérez.

Promoción A) 1931

- D. José Egido Martín.
 " Enrique Rocafor García.
 " Luis Ledo Hermosilla.
 " Antonio García Benítez y Díaz Gallo.

Promoción B) 1931

- D. Eduardo Vizoso López.
 " Bartolomé Bennasar Juliá.
 " Manuel Martín Crespo.
 " Modesto Mirón Bejarano.
 " Antonio García Santos.
 " Miguel Escofet Aula.

Para el Arma de Ingenieros

Promoción A)

- D. Antonio Gilí Gilí.
" Antonio Robles y Núñez Arenas.
" Antonio Pérez Pascual.
" Alfredo Saldaña Martínez de Mur-
guía.
" Ramón Alfaro Polanco.

Promoción B)

- D. Julio Cardenete Derqui.
" Lino Sánchez Mármol de la Cal-
zada.
Madrid, 19 de julio de 1934.—Hi-
dalgo.

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de capitán de Infantería en la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, que ha de desempeñar las clases del quinto y sexto grupo de la segunda agrupación (francés y dibujo) del plan de enseñanza dispuesto por orden circular de 7 de julio de 1931 (D. O. núm. 155), se anuncia el correspondiente concurso.

Los del referido empleo y Arma, que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo y forma que determina la orden circular de 5 de octubre de 1931 (D. O. núm. 226), observándose, además, lo que establece la de 24 de agosto de 1932 (D. O. número 204).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

DEVOLUCION DE CUOTAS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la siguiente relación, que empieza con D. Rafael Ostos González y termina con Manuel González del Castillo, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, o r hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la

suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de julio de 1934.

HIDALGO

Señores Generales de la segunda, tercera y sexta divisiones orgánicas y Comandante militar de Canarias.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Comprendido en la orden circular de 16 de diciembre de 1930 (D. O. núm. 284)

Alfárez de complemento

D. Rafael Ostos González, del regimiento Infantería núm. 9. Carta de pago núm. 928, expedida el día 23 de junio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Sevilla. Se le debe reintegrar la suma de 350 pesetas.

D. Rafael Ostos González, del regimiento Infantería núm. 9. Carta de pago núm. 938, expedida el día 24 de mayo de 1933 por la Delegación de Hacienda de Sevilla. Se le debe reintegrar la suma de 350 pesetas.

Comprendidos en la orden circular de 16 de abril de 1926 (D. O. núm. 87)

Reclutas

Alejandro Muñoz Sanz, de la Caja recluta núm. 20. Carta de pago número 565, expedida el día 10 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Valencia. Se le debe reintegrar la suma de 487,50 pesetas.

José Hernández Laso, de la Caja recluta núm. 42. Carta de pago núm. 1.250, expedida el día 27 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Santander. Se le debe reintegrar la suma de 275 pesetas.

Manuel González del Castillo, de la Caja recluta núm. 59. Carta de pago número 722, expedida el día 30 de julio de 1929 por la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife. Se le debe reintegrar la suma de 262,50 pesetas.

Manuel González del Castillo, de la Caja recluta núm. 59. Carta de pago número 208, expedida el día 9 de agosto de 1929 por la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife. Se

le debe reintegrar la suma de 225 pesetas.

Madrid, 16 de julio de 1934.—Hidalgo.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el comandante de CABALLERÍA, de la Escuela de Equitación Militar D. Antonio García de la Vega y Rubín de Celis, en súplica de autorización para disfrutar las vacaciones reglamentarias de verano en Vichy y París (Francia) y Roma (Italia), este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, de acuerdo con lo dispuesto en la orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), debiendo tener presente el interesado lo dispuesto en las de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. números 104, 145 y 205, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Director de la Escuela de Equitación Militar.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el comandante de CABALLERÍA, de la Escuela de Equitación Militar D. Alfonso Gutiérrez de la Higuera, en súplica de autorización para disfrutar las vacaciones reglamentarias de verano en París (Francia), Roma (Italia), Ginebra (Suiza), Franfort (Alemania) y Bruselas (Bélgica), este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, de acuerdo con lo dispuesto en la orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), debiendo tener presente el interesado lo dispuesto en las de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. números 104, 145 y 205, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Director de la Escuela de Equitación Militar.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

202.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día 0,25
Número o pliego atrasado 0,50
Programas 0,50

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)	PARTICULARES (semestre)
Al Diario Oficial y Colección Legislativa... .. 19,00	Al Diario Oficial y Colección Legislativa... .. 21,00
A Diario Oficial... .. 3,50	Al Diario Oficial... .. 17,00
A la Colección Legislativa... .. 2,75	A la Colección Legislativa... .. 5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como minimum, por un semestre, *principiando en* *primero de enero, abril, julio u octubre.* En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días por cada mes, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de *Colección Legislativa*.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de *Colección Legislativa*, debe señalarse siempre, a cada año a que corresponden, el número que cada publicación correlativa; el DIARIO OFICIAL en arbeza de la primera plana, y los pliegos de *Colección Legislativa* al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indiquenos las páginas que comprenden el pliego que se desea.

Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

Diario Oficial

Tomos de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa por trimestres, de 1883 a 1928 a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadernados en rústica a 10 pesetas. Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

Colección Legislativa

Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1932, inclusive a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica, 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

La Administración del Diario Oficial y Colección Leg

Independiente de la Imprenta y Talleros del Ministerio de la Guerra. Por consecuencia, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarás, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

ANUNCIOS PARTICULARES

Los procedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea siendo del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 los que se contraten o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas. Los pagos han de hacerse por meses, trimestres, semestres o años anticipados, dentro del primer mes de su publicación.

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.